

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de *MARZO* de 1988.

Vistas las facultades que se ha reservado la Corte Suprema en el convenio celebrado con el Ministerio de Justicia -Servicio Penitenciario Federal- de fecha 26 de marzo de 1981, y lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento para la Justicia Nacional (modificado por Acordada 36/81); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde acceder a lo solicitado por el señor Director del Centro de Detención Judicial (U.28) en el sentido de que se suspenda el ingreso de detenidos los días 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril del año en curso, a efectos de proceder a la desinfección total de las celdas, pabellones, colchonetes y mantas, adoptando al efecto los recaudos necesarios para atender la situación de los detenidos incomunicados, por ello

SE RESUELVE:

Suspender el ingreso de detenidos al Centro de Detención Judicial, provenientes de cualquier dependencia policial o de los servicios de seguridad o de otra índole durante los días inhábiles 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril, y disponer que los que ya estuvieran alojados o en tránsito al día 30 de marzo deberán ser derivados a los establecimientos que los

jueces a cuya disposición se encuentran, o en su defecto el Director del Centro, determinen. Lo resuelto no obstará a que los jueces requieran el comparendo de detenidos incomunicados ante sus estrados, los que serán conducidos directamente ante ellos sin necesidad de intervención del Centro de Detención Judicial.

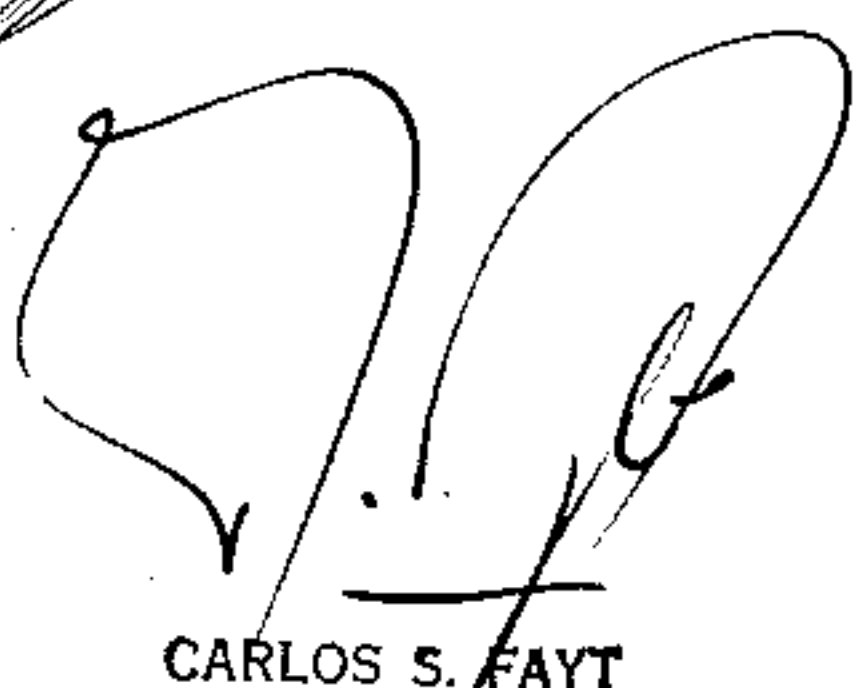
Regístrese, comuníquese a los tribunales por intermedio de las Cámaras respectivas, al Director del Centro de Detención Judicial y al Director del Servicio Penitenciario Federal.



JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE